

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que revisado el proceso, se encuentra notificado el demandado, se surtió el emplazamiento a los acreedores y se realizó la publicación en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas.
El Secretario,

**Auto sust No.0004777.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Evidenciada la constancia secretarial y como quiera que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el literal "D" del auto de fecha 15 de enero de 2019, se procederá a requerir a la parte demandante para que cumpla con esta carga procesal dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 317 numeral Primero (1º) del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante con el fin de que dé cumplimiento a lo advertido en esta providencia en los términos señalados en el cuerpo de este auto, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación e imponerle la correspondiente condena en costas.

2.- CONCÉDASE el término de 30 días para que promueva la actuación respectiva, contados a partir de la notificación del presente auto por **estado**.

3.- Vencido el término anterior o surtida la actuación antes referida, vuelva el presente asunto al despacho para lo pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ

Rad: 2016-00041-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-marzo-2019**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

2

Auto Sust No. 0001432
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 7° Civil Municipal de Oralidad de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado **PAULO ANDRES REYES BARBOSA**, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00945 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22-MAR-2019**

~~Juzgados de Ejecución:~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

3

Auto sust No. 0001450
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar acceder a lo solicitado, toda vez que dicha petición no cumple con las exigencias del inciso 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00134-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Marzo-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

4

Auto Sust No 0001447
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil Diecinueve 2019.

En escrito que antecede la Asociación Colombiana de Profesionales para la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje, informa que el conciliador decide aceptar el retiro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

En vista lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento lo manifestado por la Asociación Colombiana de Profesionales para la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje y se procede a reanudar el presente proceso junto la acumulación, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Asociación Colombiana de Profesionales para la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje.

2.- Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00715-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Marzo de 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría Secretario

0001410

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra de la deudora, visible a folio 26 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de 09 de Octubre de 2018, notificado en estado de 11 de octubre de 2018 respectivamente, conforme al numeral 2º del art. 306 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 20 de enero de 2019 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 19 de febrero de 2019.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora MARGATIRA MARIA SARRIA CORREA, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$668.448.00, como Agencias en Derecho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00471-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria
Secretario

0001426

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00252-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-marzo-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Tenorio Duran & CIA SA.

NOTIQUESE,

La Juez

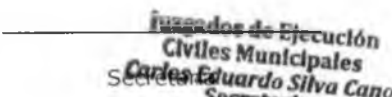

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00577-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Marzo de 2019.**


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

0001437
Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a requerir al pagador del HOSPITAL EN CASA se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio No. 5206 del 02 de noviembre de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00523-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-marzo-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Auto Inter No. 450.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FRANCISCO DE LA HOZ CALLE con C.C#16.722.363, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$18.812.926.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2005-00885-00 (11)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/03/2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita expedir una relación de los títulos judiciales que reposan en el proceso de este Juzgado.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00041-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-marzo-2019**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

Auto Sust No. 0001446
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 14 del mes de MAYO del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **KIQ - 271**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00305 (30)

Jp.



12

Auto sust No. 0001475
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la demandada, solicita corregir el auto de fecha 04 de marzo de 2019, toda vez que el número de cédula se encuentra errado.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá a corregir el auto No. 0001139 del 04 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía de la demandada es #66.953.461 y no #66.935.461, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 0001139 del 04 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía de la demandada es #66.953.461 y no #66.935.461.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la señora PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00562-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a
las partes el auto 0anterior.

Fecha: **22-Marzo-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No.0001451.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales, toda vez que los títulos ya fueron puestos a disposición del este Despacho.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0374 del 11 de febrero de 2019 el cual fue recibido en este Despacho el 01 de marzo de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0374 del 11 de febrero de 2019 el cual fue recibido en ese Despacho el 01 de marzo de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho.

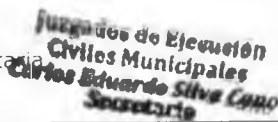
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00501-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 marzo DE 2019

Secretaría


0001439

Auto Inter No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas **CUN-105** de propiedad de la demandada ALBA MARINA GAVIRIA MENDIETA.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2014-00670-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Marzo-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

15

Auto sust No 0001442
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 14 del mes de MAYO del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **CKA - 608**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00116 (14)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAR-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado EMERSON TRUJILLO SIERRA con C.C#16.843.432 dentro del proceso que adelanta el BANCO AV VILLAS, bajo la radicación #2014-1009.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01009-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/03/2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

13

Auto Inter No. 451.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado ANTONIO JOSE OCAMPO JARAMILLO adelantado por la señora MARTHA MARCELA GOMEZ MALDONADO en el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo (07º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 11-2017-361.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00569-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-03-2019**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 453.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO adelantado por la señora MARIA ANTONIA SANCHEZ en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal de Palmira-Valle, bajo la radicación 2003-91.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO adelantado por el BANCO BBVA en el proceso que cursa en el Juzgado Sexto (06º) Civil Municipal de Cali-Valle, bajo la radicación 2007-199.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO adelantado por la señora CARMEN TABARES en el proceso que cursa en el Juzgado Diecinueve (19º) Civil Municipal de Cali-Valle, bajo la radicación 2005-736.

4.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO adelantado por la señora CARMEN ELIZA COLLAZOS en el proceso que cursa en el Juzgado Noveno (09º) Civil Municipal de Cali-Valle, bajo la radicación 2007-570.

5.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO adelantado por C.I.S.A en el proceso que cursa en el Juzgado Noveno (09º) Civil Municipal de Cali-Valle, bajo la radicación 2002-476.

Líbrese los oficios correspondientes.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

7.- OFICIAR al pagador de la RAMA JUDICIAL, para que allegue el listado de los embargos que registra el demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO, toda vez que existe embargo por cuenta de este Despacho mediante oficio #2211 del 26 de junio de 2015.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00452-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-03-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

19

0001447

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00452-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Marzo-2019**

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

20

**Auto Inter No. 445.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de embargo del **CRÉDITO** que realiza el Juzgado Treinta y Dos (32º) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, que el demandado ALVARO POSSO CASTRO tenga dentro del presente proceso.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIFIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00746-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MARZO-2019**

~~Jueces de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
~~Secretario~~

21

0001427

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00746-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/03/2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

22

Auto sust No. 0001448.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali-Valle, para que coloque a disposición los remanentes a este Despacho, ya que a la fecha no lo ha realizado.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que revisado el proceso, se observa que a folios 9 al 13 existen oficios remitidos por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali informando los bienes dejados a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, por lo que se procedió a consultar el portal del Web del Banco Agrario de la cuenta del Juzgado de Origen, encontrándose depósitos judiciales convertidos a ese Despacho por cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal, se hace necesario oficiar a dicho despacho, a fin de que convierta todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese Juzgado a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO (01º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado OCTAVIANO GONZALEZ SAAVEDRA con C.C#16.676.903 dentro del proceso que adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DEL LILI, bajo la radicación #2017-838.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00838-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-03-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HZU456** denunciado como de propiedad de la demandada SANDRA ELIZABETH CAÑON ORTIZ, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada SANDRA ELIZABETH CAÑON ORTIZ identificada con C.C#31.712.000 como empleada de SUBWAY DE OCCIDENTE S.AS, ubicada en la Avenida 6N #29-29 de Cali.

Limítese la medida a la suma de **\$103.519.470.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Ref.-2017-00721-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Marzo-2019**

Jueces de Ejecución
Civil y Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informándole que el proceso se encuentra sin impulso alguno de la parte actora y en vista de que existe solicitud de remanentes del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, Juzgado de Origen Veintitrés Civil Municipal de Cali, en contra de la aquí demandada. Sírvasse proveer

La secretaria,

Auto Inter No. 443.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

Consideraciones:

Vista la nota secretaria, y de la revisión del plenario se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado manifestación alguna o solicitado actuación,

El artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1º de octubre de 2012, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que como renglones arriba se

anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, no abra lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, Juzgado de Origen Veintitrés Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 08-3254 de fecha 19 de Diciembre de 2016, dentro del proceso que adelanta ADRIANA OLAYA MARULANDA, contra MARTHA MARTINEZ RENGIFO, RAD: 23-2013-432.

3.- POR SECRETARIA verificar si existen depósitos judiciales en la cuenta de este Juzgado o en el Juzgado de Origen dentro del presente proceso, en caso de existir vuelva el proceso a despacho para la decisión a que haya lugar.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE.

5.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00238-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MARZO-2019**


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

25

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 449
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO POR HONORARIOS adelantado por ALBA NIDIA REYES REYES, contra COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL - FUNCOOP, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo por honorarios que adelanta ALBA NIDIA REYES REYES, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00007 (22)

Jp.



26

Auto Sust No. 0001435
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de títulos judiciales que obren en el proceso, aduciendo además que *"teniendo en cuenta que si conforme a la liquidación que haremos de mutuo acuerdo, llegare a faltar o a sobrar, nosotros -el demandante y el demandado arreglaremos la diferencia"*

No obstante deberán las partes informar el valor exacto del monto a entregar por concepto de los títulos judiciales, por lo que se anexa a este auto el listado de los depósitos consignados en la cuenta de este despacho arrojado por el portal web del Banco Agrario.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que informe expresamente al despacho el valor solicitado por concepto de títulos judiciales para que proceda la terminación solicitada.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

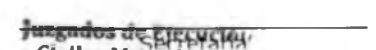
Rad. 2014-00945 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAR-2019**


**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

27

0001433

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **MHP-508** denunciado como de propiedad del demandado CARLOS OLMEDO NARVAEZ GUEVARA, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

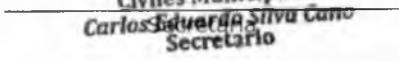
Ref.-2018-00378-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Marzo-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Secretario

Auto sust No. 0001434
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese el oficio de circular de bancos, ordenado por auto de fecha 20 de marzo de 2015.

NOTIQUESE,

La Juez

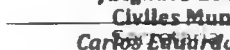

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01034-00 (15)
Sqm

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-marzo-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

**Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0001435

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase constancia del estado actual del proceso al Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por la señora CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ contra HELIDA CRISTINA CARVAJAL VALENCIA RAD: 16-2016-672.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01138-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MARZO-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, marzo 20 de 2019 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 452
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – FONDECOM, contra JOSE DEL CARMEN GASCA ORTIZ.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 07 de marzo de 2019, fue rematado un vehículo clase: CAMIONETA; marca: VOLKSWAGEN; carrocería tipo: DOBLE CABINA; línea: AMAROK ANDINA; color: BLANCO CANDY; modelo: 2014; MOTOR: CNF014531; placa: WHU – 377; Dicho bien fue avaluado en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS M/cte (\$58.600.000,00), siendo adjudicado a al señor SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA con C.C. 16.753.231 por la suma de \$41.100.000,00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$2.055.000,00, y aporta además recibo de consignación por valor de \$17.650.000,00, por concepto del saldo del remate.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo clase: CAMIONETA; marca: VOLKSWAGEN; carrocería tipo: DOBLE CABINA; línea: AMAROK ANDINA; color: BLANCO CANDY; modelo: 2014; MOTOR: CNF014531; placa: WHU – 377; siendo adjudicado a al señor SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA con C.C. 16.753.231 por la suma de \$41.100.000,00

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el vehículo, COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- DECRETASE la cancelación del gravamen prendario en favor de FONDECOM, que afecta al bien mueble rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

4.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

5.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

6.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00442 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAR-2019**

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cc.
Secretario

Auto Sust No. 1310
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA con T.P. 110.918 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes los listados que arroja el portal web del Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00765 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAR-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001441

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal, el
Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la copia de la diligencia
de secuestro No. 03-050 de 10 de julio de 2017.

NOTIQUESE,

El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00617 (21)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAR-2019**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001440

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. la motocicleta con placas IIR – 027 por valor de **\$19.000.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- EN firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la fecha de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00617 (21)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-MAR-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

Auto sust No. 0001475
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00298-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Marzo de 2019.**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario**

0001452

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega al demandante JOSE LUIS YARPAZ MORALES con
C.C#6.340.933 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002057358	28/06/2017	\$ 90.293,00
469030002057359	28/06/2017	\$ 63.700,00
TOTAL		\$153.993,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01156-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2019

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría**

36

Auto sust No. 0001454
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00029-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Marzo de 2019.**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario Secretario**

0001448

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar acceder a lo solicitado, toda vez que dicha petición no cumple con las exigencias del inciso 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ
Rad. 2017-00291-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Marzo-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0001430
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 61 del auto de fecha 17 de febrero de 2017 del presente cuaderno.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 562 del 07 de marzo de 2016, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali-Valle, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00041-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-Marzo-2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario